



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN LA XIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 101 FRACCIÓN II Y
DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN PRESENTAR ANTE
ESTA HONORABLE DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA, **INICIATIVA CON**
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es un derecho humano fundamental que tienen todos los individuos en México; reconocido desde 1948, año en el que se firma la declaración de los derechos humanos, garantía que la consagra el artículo 3º de nuestra carta magna, que a la letra dice: ***Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.***

Los derechos humanos se conforman por un conjunto de prerrogativas inalienables, imprescriptibles e inherentes al ser humano; son del individuo y el Estado los reconoce y se obliga a respetarlos. Su realización resulta indispensable para el desarrollo integral de los individuos que viven en sociedades jurídicamente organizadas.

En ese sentido la educación es fundamental para el desarrollo del estado mexicano, lo que representa un indudable logro trascendental de la política pública nacional.

A la educación se le reconoce como un derecho social o también como de segunda generación ya que esta última tiene como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Este tipo de derechos son básicos e indispensables para avalar las condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo. Se encuentran definidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), suscrito por México.

En su artículo 13 señala que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales... (PIDESC, 1966: 1).



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Ahora bien la educación en México derivado de la reforma educativa reciente, en la Carta Magna le impone a la educación obligatoria que imparta el Estado la característica de ser de calidad, en el entendido de “...**que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**”

El reto de lograr una educación de calidad hace necesario también que las tecnologías de la información sean un pilar para el desarrollo de esta, ya que con ello nos adentramos en el uso de la enseñanza de diferentes áreas y modalidades, así también garantiza la introducción a un mundo infinito del conocimiento en donde los educandos tienen las mismas oportunidades de aprendizaje que los de otras ciudades, regiones o países. Pero desafortunadamente Hoy en día encontramos una nueva forma de exclusión que afecta seriamente a la sociedad en general , causando con esto un entorno de desigualdad ante el acceso de la información y dando como resultado a la limitación del conocimiento, a esto se le conoce como “brecha digital”, capaz de extender de forma extraordinaria el abismo que separa a las regiones y a los países (brecha digital internacional) y a los grupos de ciudadanos de una sociedad (brecha digital doméstica), es aquí donde ya se percibe que el uso de las tecnologías de la información van a producir grandes diferencias en las oportunidades de desarrollo de las poblaciones creando una distancia entre las que tienen y las que no tienen acceso a las mismas causando un impacto social preocupante.

La brecha digital en la sociedad de la información alimenta a otra mucho más preocupante: la brecha cognitiva, que acumula los efectos de las distintas brechas observadas en los principales ámbitos constitutivos del conocimiento.

Asimismo, en México, tanto en los hogares como en las empresas, existe un acceso desigual entre las zonas geográficas del país, que no sólo depende de la infraestructura disponible, sino de las habilidades de la



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

población para utilizar las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Cada adelanto tecnológico puede leerse en primera instancia como un progreso social. Sin embargo, ese progreso no llega a todos los estratos sociales por igual, hay sectores sociales a los cuales esos adelantos no han llegado y por lo tanto no los beneficia, y la diferencia entre los que sí están integrados a esa nueva tecnología y los que no, marca desniveles en el acceso, uso y beneficios de esas nuevas tecnologías, que se reflejan en el desarrollo de forma singular o plural de la sociedad.

Por otro lado Simbólicamente, el Internet ha sido construido como un fenómeno de dos caras. Para algunos, constituye una herramienta al servicio de la homogeneización y hegemonía cultural que facilita la reproducción de las inequidades existentes. Para otros, representa la promesa del bienestar en distintos ámbitos del desarrollo, como la educación, la superación de la pobreza, el mejoramiento de la gestión pública a través del gobierno, la promoción del capital social, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

Derivado de la necesidad de un mayor uso de las tecnologías de la información y de alcanzar una sociedad con la que pueda tener un acceso más abierto al conocimiento, donde la inclusión de los individuos sea total, que la información sea tangible y cree las fuentes de desarrollo para todos, el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República Mexicana, propuso reformas en materia de telecomunicaciones que tienen por objeto impactar en el proceso de desarrollo económico y social del país, ya que son un elemento fundamental para fortalecer el crecimiento y la productividad; además, son pieza esencial en el desarrollo de la democracia y en el acceso a la cultura, **la educación**, la salud, y en general el ejercicio pleno de los derechos humanos, basándose las reformas en seis ejes rectores siguientes:

I. Ampliación de los derechos fundamentales. Se amplían las libertades de expresión y de acceso a la información, así como los derechos de los



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Se reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos la banda ancha y el Internet. La reforma enfatiza que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

II. Actualización del marco legal de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Para fortalecer la certidumbre legal, se promulgó una ley convergente que norma el uso del espectro radioeléctrico, de las redes y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, establece un régimen de concesión única para la prestación de dichos servicios, e instrumenta medidas de regulación asimétrica a las que han de sujetarse los agentes económicos preponderantes en estos sectores.

III. Fortalecimiento del marco institucional. Se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano constitucional autónomo, encargado de la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de fungir como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores. También se han puesto en operación tribunales especializados en la materia, para dar certeza a la inversión.

IV. Promoción de la competencia. La reforma está a favor de los usuarios y en contra de los monopolios. Por lo tanto, se fomenta la competencia efectiva, al brindar al Instituto Federal de Telecomunicaciones herramientas para reducir los niveles de concentración. Se permite la inversión extranjera directa en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, hasta en 100 por ciento, así como hasta en un 49 por ciento en radiodifusión. Las radiodifusoras tienen la obligación de permitir la retransmisión gratuita y no discriminatoria de sus señales a las empresas de televisión restringida, y a su vez, tienen derecho a que sus señales sean retransmitidas de manera gratuita y no discriminatoria por las empresas de televisión restringida.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

V. Establecimiento de una Política de Inclusión Digital Universal y una Estrategia Digital Nacional. El Ejecutivo Federal tiene a su cargo esta política, que contempla infraestructura, accesibilidad, conectividad, tecnologías de la información y comunicación, así como habilidades digitales. Se busca que al menos 70 por ciento de los hogares y 85 por ciento de las micro, pequeñas y medianas empresas cuenten con Internet de alta velocidad y a precios competitivos internacionalmente.

VI. Impulso a una mayor cobertura en infraestructura. Se ampliará y fortalecerá la red troncal de fibra óptica, aprovechando la red de la Comisión Federal de Electricidad, y se desplegará una red compartida móvil mayorista, utilizando la banda de 700 MegaHertz (MHz), que podrá utilizar la red troncal, a fin de contar con una mayor cobertura de servicios móviles, a menores precios, en beneficio de más población.

Por lo que hace al estado de baja california sur, en materia de educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 10° garantiza el derecho a la educación, siendo la reglamentaria de este mismo La Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, publicada en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 22 de Abril de 2014, con el decreto 2157.**

En el mismo artículo constitucional queda establecido también en su párrafo tercero y cuarto, el acceso a la información y al conocimiento a través del internet, dando como resultado el poder utilizar las tecnologías de la información para el beneficio de los estudiantes, y que a la letra dice:

10o.- La educación será motivo de especial atención del Estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confieren el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación será conforme al marco del respeto a los derechos humanos y a los principios señalados en dicho precepto, y en el desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del Estado.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación. El Estado y Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que impartan el Estado y Municipios será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Es derecho de los habitantes del Estado, acceder a la información y el conocimiento para lograr una comunidad totalmente intercomunicada. El Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado.

El Estado y municipios dentro del ámbito de su competencia garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, y la infraestructura educativa garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de decreto tiene como espíritu el homologar reformas que se hicieron recientemente a la Ley General de Educación teniendo como objetivo el uso de las tecnologías de la información y comunicación para crear nuevas herramientas a los educandos con las que puedan acceder de una forma más abierta al conocimiento y tener como resultado en un futuro el desarrollo de una sociedad con oportunidades.

El uso de herramientas tecnológicas en la educación ha ayudado a que los estudiantes aprendan de una forma diferente a la tradicional. Aún así que los medios convencionales siguen utilizándose; los medios audiovisuales y tecnológicos se consideran también motivacionales para el logro del aprendizaje de los alumnos en cualquier nivel de educación.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

El hecho de trabajar con las computadoras y el hacer uso del acceso a Internet para aprender y enseñar, ha creado un impacto sorprendente, sobre todo porque actualmente la mayoría de las actividades giran en torno al uso de la tecnología.

Existen diferentes medios tecnológicos para la enseñanza y el aprendizaje entre los que se pueden mencionar las plataformas educativas que son entornos virtuales que se apoyan de sistemas informáticos y en donde el Internet es requisito primordial.

Las tecnologías de la información y comunicación han venido a ampliar la oferta educativa para los estudiantes, de manera que se les ofrece nuevos modelos de enseñanza desde el modelo presencial hasta el modelo a distancia, sin dejar de mencionar la modalidad mixta en donde los estudiantes realizan parte de sus actividades en el aula y otras actividades apoyándose del Internet.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración ante esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 7 y se adicionan la fracción X Bis del artículo 12 y IX Bis del artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, **así como su comprensión, aplicación y uso responsables;**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ARTÍCULO 12.- ...

I.- a X.- ...

X Bis.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo estatal;

ARTÍCULO 13.- ...

I.- a IX.- ...

IX Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

ATENTAMENTE.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A, 23 DE MARZO DEL AÑO 2015.

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**